

29 de enero de 1997.

Su Excelencia
Carlos Vallarino
Ministro Encargado
Ministerio de Planificación
y Política Económica.
E. S. D.

Señor Ministro:

Me refiero a su Oficio No. DdCP/061 de 23 de enero de 1997, relacionado con la solicitud de opinión legal de la Procuraduría de la Administración, respecto al Contrato No. 949/OC-PN celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de US\$ 26,400,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y el Contrato Modificatorio No. 3 del Contrato de Préstamo No. 220/IC-PN, cuyos saldos serán transferidos a un programa de vivienda integrado.

Concretamente se requiere dictamen, en cuanto a que dichos Contratos han sido autorizados de conformidad a las normas que rigen esta materia y si los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos convenidos.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos..."; de lo cual se deduce que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal.

En tal sentido se observa que previa la celebración de estos contratos, fue expedido el Decreto de Gabinete N° 40 de 27 de noviembre de 1996 "Por el cual se autoriza el Contrato de Préstamo N° 949/OC-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$26,400,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y el Contrato

modificatorio N° 3 del Préstamo N° 220/IC-PN del 22 de marzo de 1987". Es indudable pues, que estos Contratos de Préstamos cuentan con la autorización del Consejo de Gabinete, Organismo este que se encuentra investido constitucionalmente de plena autoridad para acordar la celebración de los mismos, tal y como lo estatuye el artículo 195 de nuestra Carta Fundamental.

Además, los Contratos de Préstamos aludidos recibieron opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No. 32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00). Por su parte, el Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, fue autorizado por el Consejo de Gabinete para suscribir los Contratos de Préstamos en referencia, en los términos y condiciones que el mismo establece.

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales:

a) Texto del Contrato de Préstamo N° 949/OC-PN, y el Contrato Modificatorio N° 3 del Préstamo N° 220/IC-PN de 22 de marzo de 1987.

b) Decreto de Gabinete N° 40 de 27 de noviembre de 1996, por el cual se autoriza la celebración de los contratos antes señalados.

c) Nota N° CENA/396 de 19 de noviembre de 1996, mediante la cual el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable de los Contratos antes referidos.

Estimamos en consecuencia, que dichos contratos de Préstamos han sido autorizados de conformidad a las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones establecidos en los mismos son válidos y exigibles de conformidad con los términos establecidos.

Del Señor Ministro Encargado, con todo respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

AMdeF/13/au